

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2022-7270 *Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle SUNC Q07 Barenilla. Expediente 653/2019.*

DENOMINACIÓN	PARCELAS CATASTRALES	DEFINICIÓN DEL ÁMBITO
SUNC Q07 "BARENILLA"	5559709VP5155N0001PM	Se ubica de manera íntegra en el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-Q7 también denominado "Barenilla" desde los espacios más urbanizados en la Avda. Juan Hormaechea hacia los espacios periféricos (Barenilla) (Isla-Quejo, T.M. de Arnúero)
	5559711VP5155N0001QM	
	5559714VP5155N0001TM	
	5559716VP5155N0001MM	
	5559717VP5155N0001OM	
	5559728VP5155N0001SM	
	5559729VP5155N0001ZM	
	5559730VP5155N0001EM	
	5559732VP5155N0001ZM	
5559733VP5155N0001UM		

Clasificación de suelo: Suelo Urbano No Consolidado.

Objetivos: Establecer alineaciones y rasantes (completando, adaptando o reajustando las prefijadas), ordenar los volúmenes y completar la red de comunicaciones con las vías interiores de acuerdo con las especificaciones del planeamiento urbanístico vigente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, conforme a documentación redactada por Planea, S. L.

Redactado el documento ambiental estratégico, tras acuerdo de Pleno de fecha 28 de diciembre de 2021 se solicitó el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, procediéndose a la publicación en el BOC de fecha 19 de agosto de 2022 de Informe Ambiental Estratégico (IAE) del Estudio de Detalle SUNC Q07 Barenilla, del Plan General de Ordenación Urbana de Arnúero, término municipal de Arnúero, el cual concluye que tal instrumento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, concluyendo con ello la tramitación ambiental previa a la urbanística.

Tras ello y mediante acuerdo de Pleno de fecha 21 de septiembre de 2022 se procede a la aprobación inicial urbanística del proyecto de Estudio de Detalle de iniciativa pública formulado para el SUNC-Q07 Barenilla, supeditado no obstante al informe sectorial contemplado en el artículo 9 de la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria.

Dicho acuerdo se adopta considerando tanto lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA) como en las disposiciones Final Novena y Transitoria Segunda de la Ley 5/2022, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria (LOTUC), sometiéndose a información pública por plazo de 20 días, contados desde el día siguiente al de publicación en el BOC. La

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 189

documentación correspondiente a la tramitación resulta accesible a los efectos de la presentación de alegaciones y sugerencias en el Portal de Transparencia alojado en la Sede Electrónica municipal mediante la siguiente url:

<https://arnuero.sedelectronica.es/transparency/86ef8d4e-73f9-425f-89e6-b42077a7e7fa/>

(7. URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE/7.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO/7.1.3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO DE DESARROLLO/7.1.3.4. DESARROLLO SECTORES SUNC/EXP.- 653/19 DESARROLLO SECTOR SUNC Q-7 BARENILLA), localizándose en concreto la relativa a la presente fase de tramitación urbanística en la subcarpeta "EXPTE. 653/2019 ESTUDIO DE DETALLE SUNC "BARENILLA" TRAMITACIÓN URBANÍSTICA".

No habiendo sido ello acordado en fases previas del expediente, de conformidad con el artículo 65 LOTRUSCA, se hace público que queda suspendido el otorgamiento de licencias en el ámbito territorial afectado por el Estudio de Detalle. La duración de la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva y, en todo caso, por el transcurso del plazo de dos años desde la aprobación inicial. La suspensión de licencias no afectará a las solicitudes que se adecuen al planeamiento en vigor y no resulten afectadas por la modificación que se pretende. Ello se notificará también personalmente a los peticionarios de licencias pendientes que pudieran resultar afectados, con la advertencia del derecho que eventualmente les asiste de ser indemnizados en los términos del apartado 7 del citado precepto.

Adicionalmente, conforme al artículo 65 bis LOTRUSCA, a fin de impedir que se generen perjuicios irreparables al interés público o a los propietarios de edificaciones o actuaciones que, habiendo sido previamente declaradas ilegales y sobre las que hubiesen recaído órdenes de demolición administrativas o judiciales, puedan resultar conformes con la nueva ordenación que se está tramitando, el órgano municipal competente para aprobar inicialmente el plan podrá otorgar, de oficio o a instancia de los interesados, autorizaciones provisionales que afecten a dichas edificaciones o actuaciones preexistentes, previa comprobación de que resultan conformes con el nuevo planeamiento municipal en tramitación. Dicho otorgamiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y se notificará personalmente a los que pudieran resultar afectados. Ello no obstante y a la vista del apartado 02.1 de Ámbito y Planeamiento Urbanístico incluido en la Memoria del ED (páginas 6 y ss): "El ámbito actualmente aparece ocupado por praderías, por espacios accesorios de usos residenciales y agropecuarios, y la principal finca aparece ocupada por acopios y material de obra (materiales de construcción, y grúa abandonada). No existen edificaciones en el interior del ámbito".

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos.

Arnuro, 22 de septiembre de 2022.

El alcalde-presidente,
José Manuel Igual Ortiz.

2022/7270

CVE-2022-7270